Año XII. Teruel 5 de Noviembre de 1891. Número 42.

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año........................ 6 pts.
Por un semestre.................... 3'25
Por un trimestre................... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN
Plaza del Seminario, número, 5.
ADMINISTRACIÓN
Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

UNA CARCAJADA

(CONTINUACIÓN.)

La experiencia, de acuerdo con la razón y el sentir de todas las escuelas políticas, están conformes en que la sociabilidad humana se haría de todo punto imposible si careciese de una administración ó poder capaz de regular los deberes y derechos inherentes al individuo que ha de vivir dentro de la colectividad. En tal sentido, la administración pública es una ciencia y un poder á la vez, como institución que entraña los principios y reglas que determinan las relaciones entre el Estado y sus miembros; teniendo por objeto atender á las necesidades de los pueblos, extendiendo su acción á los intereses morales y materiales de un pais.

Debe ser, pues, la administración un centinela en constante alerta, siempre previsora y cuidadosa en atajar el mal y procurar el bien, mientras que el ciudadano no deberá realizar ningún acto social que no se halle presidido por aquélla, dispuesta en toda hora á reprimir nuestros desafueros y ampararnos en nuestros derechos, dentro de los límites y barreras señaladas á cada entidad; pues que la alianza hecha entre ésta y nosotros, el pacto estipulado por ambas partes y legalizado por la santidad de las leyes, el equilibrio que mantiene á una distancia conveniente y constante las fuerzas que han de permanecer en lucha contínua, lo mismo podrán romperse por las extralimitaciones de la administración que por las prevaricaciones de los administrados. Lo primero engendra un poder omnímodo y despótico que anula la acción individual, lo segundo abre el dique que encierra las corrientes anárquicas cuya lava abrasa la vida de las nacionalidades. Por esta razón, dice Colmeiro: «Que cuando el derecho del individuo es violado, la autoridad política oprime, y si la sociedad es ofendida en los suyos, dicha autoridad no reprime lo bastante.» Luego, siendo el primer elemento social el individuo, base y fundamento de toda sociedad, y la primera necesidad de ésta un poder que dirija y establezca la norma y pauta en las acciones de todos, es decir, que gobierne, dicho se está, que al hacerse de absoluta necesidad en institución, será precisa y exclusivamente á título de pro-

teger al individuo y por ningún caso adquirirá, á no ser ilegalmente. atribuciones que puedan menoscabarle en su esfera de acción, porque siendo el primero anterior á la segunda, ésta nace de una necesidad de aquél, y por consiguiente, susceptible de responder de sus actos ante aquellos á quienes debe su investidura; y siendo esto lógico y naturalmente exacto, vendremos á deducir, que ningún poder, sin salirse del círculo de sus atribuciones, podrá perjudicar en lo más mínimo á sus subordinados, cuando las causas que á ello le indujeren, sean producto de la deficiencia y extralimitación en sus funciones.

Sentados estos precedentes, concretaremos nuestras observaciones al caso particular que guía nuestra pluma.

Creemos hallarnos en España, constituidos en sociedad, al frente de la cual existe la correspondiente administración ó poder, requisito indispensable á todo país regularmente organizado, en el que todo ciudadano, desde el más alto al más bajo, desde el más visible al más microscópico, tenemos nuestros derechos y fueros, á la par que nuestras obligaciones y deberes, unos y otros bajo la salvaguardia de una institución que debe su modo de ser, ni más ni menos, á nuestra voluntad, encargada de proteger al individuo desde la cuna al sepulcro y más allá, si cabe. Sumados todos, componemos una masa con principios bastante hetereogéneos, que por tal motivo, tienden constantemente á separarse, siendo nuestra principal misión la de procurar por todos los medios posibles, mantener la unión de tan discordantes elementos, con facultades de anular unos para dar vida á otros, pero siempre posponiendo al bien particular, el general.

Una parte muy esencial de esta sociedad, forma la clase del Magisterio primario, cuyas funciones redundan en provecho de la comunidad, y siendo esto así, cuanto tienda á mermar sus fuerzas y su actividad, necesariamente conducirá á lastimar sus intereses propios, resintiéndose los de la generalidad, y como las causas que pueden producir tales efectos, han de ser motivados únicamente por la administración ó por los individuos que forman aquella entidad, y como una y otra deben responder de sus actos ante la sociedad de la cual dependen, de ahí que, una vez roto el equilibrio de las leyes porque se rigen, el derecho y la justicia representadas por todas y cada una de las fuerzas del país, clamarán de consuno contra los que hubiesen faltado al pacto contraido, descuidando unos deberes que nacen de su misma naturaleza y de las que no pueden prescindir mientras no dejen de ser parte integrante del todo.

Pues bien; hace mucho tiempo que entre la administración pública y los Maestros de escuela de España, existe un reto, cuyas consecuencias pueden arrastrar el desvío de los deberes de esta clase, cerrando las escuelas y privando á la sociedad de un beneficio al que tiene perfecto derecho, rompiendo el vínculo social que une á esta con aquella. ¿Y si esto sucediera, el país, único juez con derecho á juzgar la conducta de los Maestros de escuela, había de dictar su veredicto sin antes investigar las causas primordiales de la prevaricación y del escándalo? Lo veremos en el próximo número.

MELCHOR LÓPEZ.

URGE EL REMEDIO.

A tristísimas reflexiones se presta la actual situación del Magisterio de primera enseñanza en España.

Por dolorosa y amarga que sea la verdad, preciso es presentarla á la consideración del público tal como ella es, siquiera en brevísimos renglones, á fin de que se vea la inmensa responsabilidad que corresponde á nuestros gobernantes todos, en asuntos de la importancia y trascencia del que nos queremos ocupar.

En la ley de 9 de Septiembre de 1857 se señalaron los sueldos para los que después de cumplidos todos los requisitos de una carrera y de una oposición para la obtención de los destinos públicos, habían de constituir el personal docente del Profesorado y del Magisterio primario, al que nos concretamos.

Que esos sueldos de la ley de 1857 son hoy sumamente miserables, por las cír-

cunstancias de los tiempos, es innegable. Desde entonces la vida se ha encarecido en grandes proporciones; las asignaciones de la ley, que no fueron enormísimas, se han convertido en limosna, y así parecen cuando se consignan tan deficientes cantidades en las nóminas á la manera de socorros públicos.

Con anterioridad á esa ley de 1857, existían dentro del Magisterio otros funcionarios que, por el servicio que prestaban á los Maestros dentro de sus concurridísimas escuelas, se les conocía con el nombre de *pasantes* ó *ayudantes*.

Estos nombramientos recaian en hombres sin título ni carrera alguna y disfrutaban lo que los Municipios tenían á bien consignarles; que desde luego tenía que ser una remuneración muy inferior á la del Maestro, porque tambien la diferencia en los estudios, sacrificios, desvelos y aún en el trabajo mismo, entre ambos, *Ayudante y Maestro*, necesariamente habia que resultar importante.

Por fin, un Reglamento de las Normales que solo estuvo vigente del 29 de Marzo al 15 de Mayo de 1849, vino á disponer para los ayudantes de las escuelas prácticas de las Normales, con programa y matrículas expresas para distintas funciones que las de sus respectivos Maestros, el que los sueldos de estos fuesen una mitad del de aquellos.

Después, vino la ley de 1857 no reconociendo, ni sancionando ningún ayudante; se confeccionó en sentido diametralmente opuesto á estos destinos, como puede convencerse cualquiera al ver que solo creó y dotó á maestros y á las escuelas únicamente, sin mención alguna de dichos funcionarios.

Como hombres sin título ni carrera que lo fueran la mayor parte de ellos, quedaron excluidos perfectamente de las diversas escalas de la ley, dispuestas para el Magisterio exclusiva y especialmente.

La ignorancia, ó el prurito de los hombres de mandar y dominar, por aquello de que «si quieres saber quien es Perico, dale un mandico...» hizo que los Directores de las Escuelas Normales ú otros, sin penetrarse del espíritu de la ley referente á la negación ó no creación de Ayudantes, admitiesen la continuación de estos en sus escuelas prácticas, prescindiéndose en ellas de los arts. 99 y 110 de la ley, y que á nuestro humilde juicio, debieran haber respetado cumpliendo con ellos al art. 7.° del Reglamento de su establecimiento, anunciando para el programa elemental de dicho artículo, no una ayudantía que nunca podía ajustarse á la ley siempre posterior y superior á su reglamento; sino una *Escuela Elemental* á que en tal vino á convertir la ley á aquellas ayudantías anteriores á ella.

No lo hicieron así faltando á la ley y á todo su deber, y de aquí el error de que, sin consentirlo la ley, se tengan en las Escuelas prácticas, unas verdaderas y más que escuelas elementales, por *ayudantias*.

Así vemos en ellas dos escuelas: la una con su programa *superior*, y la otra con su programa *elemental*, que, contra la ley de la impenetrabilidad de los cuerpos, y contra todo lo evidente de que una escuela no puede ser y dejar de serlo á la vez, se empeñan y vienen asegurando que las dos constituyen una *sola Escuela superior*, es decir, que dos hombres hacen una sola persona; y dos programas y matrículas heterogéneas forman una sola clase, una sola escuela; lo cual ni aún en broma puede admitirse, ni cabe sostenerlo ante lo preceptuado por la vigente y única ley de 1857.

Acabadas, desterradas, y abolidas por la ley de Instrucción pública de 1857 todas las Ayudantías existentes en el Magisterio, para lo cual se dictaron algunas disposiciones, dicho está que, las ínfimas dotaciones para los nuevos maestros que habían de crearse, con arreglo á esa nueva ley, tenían que ser indispensablemente las mencionadas escalas que, para los sueldos del Magisterio, cita la ley en sus artículos 191 y 192.

Esas escalas son graduadas por el número de habitantes de cada pueblo, fluctuando desde la ínfima con 3300 reales para los pueblos de 1000 habitantes, hasta 8000 reales para las capitales que pasan de 40.000; añadiendo á estas dotaciones los emolumentos de la casa y retribuciones, que nunca se puede hacer ascender á más de 3.000 reales.

Tenemos pues, en junto, un sueldo

menor de 3.300 reales para los pueblos de corto vecindario; y como máximum, el de 11.000 reales para las más populosas capitales.

¿A quién no le resalta la deficiencia que hay en esas cifras del año 1857, para vivir hoy con igual decoro y decencia que entonces?

Téngase ahora presente, que lejos de haber desaparecido las antiguas ayudantías, se han creado más, con la desventajosa circunstancia de que para ganar los mismos sueldos en ellas, del año 1849, mitad del de los Maestros y sin ajustarse á ninguna de las escalas de la ley, se exige hoy, para ganar estos destinos, una carrera y una oposición rigurosa, igual en un todo á las de los Maestros Directores, viniendo á confundirse con estos en conocimientos y manera de desarrollar sus deberes, sus obligaciones, teniendo necesidad de mantener á nivel un mismo decoro profesional, y acabaremos de conocer los imposibles y barbaridades que en el Magisterio torpemente se sancionan.

No tenemos que recurrir á grandes esfuerzos para probarlo; acudimos á los números que son los más evidentes.

El menor sueldo de cualquier Auxiliar de España tiene que ser el de 412'50 pesetas al año fuera de una capital. Dentro de ella el mayor 1.125 pesetas.

Ahora bien, al sueldo máximo de las 1.125 pesetas, queremos agregar ya por concepto de alguna gratificación que pueda disfrutar, ya por cualquiera otra mejora que le queramos conceder para que no se nos tache de extremosos 500 pesetas más; total 1.625 pesetas.

DEDUCCIONES

Descuento á sueldo legal ptas.	35	875
Renta de la casa en Bilbao por ejemplo.	360	
Médico y botica.	80	
Criada, lavado, plancha, etc. .	110	
Un traje al año.	200	
Correspondencia, cédulas personales y otros improvistos, etc.	90	
DIFERENCIA		750

Con este remanente, ó sean 2'20 pesetas diarias ha de mantenerse y satisfacer otras necesidades de la vida que no mencionamos y tan necesarias como las anteriores por aludir á compras de libros ó educación de sus hijos si los tiene; de suerte que á una familia compuesta por lo menos y término medio de seis personas, corresponde un diario para su alimentación y vestuario de 36 céntimos de peseta por cada individuo.

Aseguremos que en otras capitales así como en Bilbao, hay Maestros Auxiliares ganando muchísimo menos, mil pesetas al año, y dígasenos si estos hombres colocados en tal situación pueden tener entusiasmo en su labor ó profesión; si en ello va perdiendo ó no la enseñanza; sino fuera mejor no haber creado estos destinos respetándolos como la ley de 1857, que no los creó; y si se hace indispensable dotarlos bíen aproximándolos á las dotaciones de las escuelas como venímos consignando en el Album que aparece á la cabeza de nuestro periódico á fin de coadyuvar á la mejor suerte de los compañeros y de estos destinos del Magisterio, que, de no reformarlos debidamente, y no remunerarlos cual se merecen, es mucho mejor hacer desaparecer de una vez y para siempre.

Pedimos pues, su mejora como queda indicado ó su desaparición por completo; pues con el favor que en ello se otorga á los Municipios, sosteniendo menos escuelas; una muchísima parte del Magisterio sufre y padece sin utilidad ni provecho alguno social.

D. Miranda.

(*El Progroso.*)

Sección oficial

EXTRACTO DE DISPOSICIONES OFICIALES

2 de Septiembre de 1891.—La Dirección general niega á D. Juan Martínez el derecho que solicita de viudedad para su señora y orfandad para sus hijos, por haberse casado despuès de de cumplir los 60 años.

22 Septiembre de 1891.—Declara la Dirección general que los Maestros cuyas escuelas han sido reducidas de sueldo, tienen derecho

á solicitar fuera de concurso no solo las vacantes del mismo sueldo, sino también todas las que lo tengan inferior.

30 de Septiembre de 1891.—Resuelve la Dirección general que las sustituciones deben considerarse como cargos servidos en comisión y que los Maestros que las desempeñan, aunque continúan en activo servicio, no tienen más derechos que los que se desprenden de las escuelas que sirvieron en propiedad, y recuerda que las sustituciones temporales no pueden concederse más que á los aspirantes que tengan título de la misma categoría, conforme á la Real orden de 24 de Octubre de 1873.

30 de Septiembre de 1891.—De conformidad con el art. 97 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, la Dirección general declara que los servicios prestados en escuelas de patronato son perfectamente de abono, siempre que hayan sido provistas con arreglo á la ley; pero en otro caso, el que las desempeñe, no conservará más derechos que los inherentes á las escuelas públicas que sirvió con fecha anterior.

1 de Octubre de 1891.—La Dirección general resuelve un concurso de ascenso, nombrando Maestro de parvulos de San Lúcar de Barrameda á D. Rafael García Gea, por reconocerle derecho preferente respecto de sus concursantes y comprendido en las R. O. de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1885. Esta resolución se hace en virtud de alzada del interesado contra el acuerdo de la Junta provincial de Cadiz que lo excluyó porque la dotación legal de su escuela (en Velez-Malaga) es del mismo sueldo que la de San Lúcar, sin tener en cuenta que el interesado solicitó fuera de concurso la vacante porque la de Velez Málaga debía disminuir de dotación por el descenso de población.

Por su importancia, publicamos íntegra la siguente disposición.

«En el expediente de rehabilitación de la Maestra D.ª María Ana Ribas Tubellas, dice el Consejo de Instrucción pùblica evacuando el informe que le fué pedido:

D.ª Maria Ana Ribas Tubellas, Maestra de Instrucción primaria con título elemental, desempeñó en la provincia de Tarragona varias Escuelas por espacio de 14 años, habiendo ingresado en ellas por oposición.

Según acredita por su hoja de méritos y servicios, cesó en su destino el 22 de Octubre de 1873, y de la instancia en que solicita de la Dirección general su rehabilitación para volver al Magisterio público con los derechos que tenía adquiridos, aparece que casada con un Maestro y habiendo este obtenido un destino en la Isla de Cuba, tuvo la recurrente necesidad de cesar en el que ella desempeñaba en la Peninsula, por seguir á su esposo, y que fallecido este, hubo de volverse á su país y desea volver al ejercicio de su profesión á la que también se dedicó en Ultramar.

Informando el Inspector provincial de primera enseñanza de Tarragona en 29 de Septiembre de 1890, encuentra que la recurrente se encuentra dentro de las condiciones que establece el art. 177 de la Ley toda vez que al cesar en su Escuela después de más de 10 años de servicio, las mujeres no tienen otro destino pùblico á que aspirar, siéndole recomendable en todo caso la circunstancia de haberse dedicado á la enseñanza en la Isla de Cuba, con cuyo informe está de acuerdo la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Al remitir el Rectorado el expediente á la Dirección general del ramo en 19 de Noviembre de 1890, informa de conformidad con la Inspeción y Junta provincial, significando al propio tiempo que en 1871, época en que la interesada dejó su Escuela, no existía ningún cargo pùblico para las mujeres.

Y el Negociado en su nota de 8 de Abril de 1891 entiende que debe accederse a la rehabilitación solicitada: 1.° porque la Sra. Ribas contaba al cesar con los años de servicio que la Ley exige: 2.° porque las disposiciones de la Real orden de 27 de Junio de 1883 no deben alcanzar a esta Profesora, toda vez que cuando cesó no existían cargos públicos para las mujeres: 3.° porque los derechos de la misma nacieron de la Orden de 1.° de Abril de 1870, la cual sólo exigía ingreso por oposición, 10 años de servicio y haber dimitido por causa justificada: y 4.° porque no teniendo las Leyes efecto retroativo (salvo las penales que favorecen al reo y las procesales que reforman el procedimiento) la Real orden de 27 de Junio de 1883 no ha podido perjudicar en nada á la interesada.

Y de acuerdo el Consejo en un todo con el indicado parecer, entiende que debe informarse en el mismo sentido al Gobierno de S. M.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el anterior dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.—Señor Rector de la Universidad de Barcelona.»

Revista de la prensa

Dice *El Magisterio Valenciano*:

«*Memoria*.—El olvido de las disposiciones vigentes puede ocasionar en ciertos casos disgustos de consideración, como ha sucedido recientemente á una Maestra que, por haberse ausentado de su escuela antes de serle admitida la renuncia por la autoridad competente, ha sido declarada incursa en la disposición 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864, por la que pierde la antigüedad que cuenta en la carrera, anotándose este incidente en su hoja personal.»

Leemos en un colega:

«Hemos visto una carta que el Ilmo. señor Director general de Instrucción pública dirige al Sr. Lapuente de la Normal de Maestros de Soria, manifestándole que se halla dispuesto á atender en cuanto esté de su parte las reclamaciones sobre derogación del tan debatido art. 65 del Real decreto de provisión de escuelas, y parece como que indica la idea de que no es difícil se vean por otro Real decreto satisfechos los deseos de los Maestros.»

Podrá ser; pero hemos sufrido tantas decepciones.....

Leemos en *El Magisterio Español*.

Cortamos de un colega:

«El Director general ee Instrucción pública ha dejado sin curso un expediente formado á la Maestra de Alfafara (Alicante) por considerar improcedente su formación interin no se pague cuanto se adeuda á la citada Maestra.

La resolución de aquella superior autoridad está en un todo conforme con lo ya legislado sobre la materia; pero algunos Inspectores y Juntas provinciales no quieren entenderlo, y se exponen á perder tiempo y trabajo, como les ha sucedido al Inspector y Junta de Alicante, que han demostrado palmariamente ignorar la legislación de primera enseñanza.»

Dice *El Heraldo del Magisterio*:

«Desde Alcalá de Henares se nos da cuenta de un hecho verdaderamente escandaloso, que muestra hasta qué punto es aflictiva y humillante la situación de maestros en muchos pueblos.

Con motivo de haber recibido el Gobernador de la provincia de Madrid la licencia que para dar una corrida de novillos el 21 de Septiembre había solicitado y obtenido el Alcalde de Anchuelo, indebidamente, y sin enterarse el Gobernador de no estar pagado el maestro, y habiéndose dado orden al jefe de la Guardia civil para que impidiese se corriesen los novillos dicho dia, por el motivo de no estar satisfechas las atenciones de primera enseñanza, el Alcalde hizo creer que la causa era el maestro, promoviéndose con este motivo un fuerte tumulto, y hubo quien quería arrastrar al maestro y apedrear su casa. Todo esto lo presenciaban tranquilamente el Alcalde y el Juez municipal. Tal fué el alboroto, que el maestro no ha podido salir de su casa en dos dias, por temor á un grave disgusto; y no contento con esto el Alcalde, ha influido en el ánimo de algunos para que dirijan una exposición á la Junta provincial quejándose del maestro, al que no pagan sino á fuerza de expedir delegados el Gobernador, y hoy mismo le deben seis meses y el actual trimestre.

La suerte del maestro ha sido que es del pueblo mismo, y tiene allí mucha familia; si no, le matan á pedradas. Esto ni en Africa sucede, y lo más triste es que, si se queja el pobre maestro de dicho atropello, visto y tolerado por las autoridades, tendrá que abandonar el pueblo donde nació, en el que tiene su escuela y familia, una modesta casa y algunos bienes; pero hoy impera el caciquismo, y hay que sufrir y presenciar escenas tan salvajes como la citada ocurrida en Anchuelo.»

Hasta la cebada se nos vuelve piedras.

Leemos en *El Ramo*:

«Continúa preocupando mucho á las gentes dadas á cabildeos é impresiones políticas, la solución que obtendrá la crisis, y si ésta resultará ó no cierta; indicándose, con este motivo, personas y nombres que han de reemplazar á los que todavía no han dimitido.

A nosotros que nos *sabe* muy mal todo lo que á política se refiere, nos tienen sin cuidado todos esos *vaivenes* de la opinión, y no deseamos otra cosa sino que el futuro Ministro de nuestra clase, si por fortuna le toca al de hoy abandonar la poltrona, sea un completo regenerador del Profesorado, y sepa y quiera atender al Magisterio español como éste se merece.

Entre los aspirantes en plantilla para regir el de Fomento, figura D. Alberto Bosch Fustegueras, persona de vastos conocimientos, de ilustración poco común, y eximio talento, que mucho tememos no diera, como hoy se ha dado en decir, un gran *juego* para la enseñanza primaria.

No hay que darle vueltas, mientras *arriba*

no exista un hombre que sepa abordar de frente contra el estado actual de pagos al Magisterio, é inculcar á los poderes públicos la necesidad de que nuestras atenciones sean satisfechas por el Estado, como lo son las de clero, servicios militares, monte píos, etc., etc., no obtendremos nunca un resultado que consolide la situaciòn de los mentores de la niñez, y que produzca los resultados que tenemos derecho á obtener.

Si así ha de ser, que venga Bosch, ó cualquier otro, pero que no se haga aguardar mucho, puesto que aquí no cabe aquello de que *la esperanza nos mantiene*, toda vez que con ella, hace mucho tiempo nos sostenemos, sin vislumbrar en nuestro horizonte económico, un un rayo de luz que disipe los negros nubarrones de que aquel se halla preñado.

Esperemos, pues, confiados en Dios..... y en el nuevo Ministro, sea el que quiera.»

Sí, que lo último que debemos perder son las esperanzas.

Sección de noticias

Continúa la Secretaría estendiendo los libramientos que faltan correspondientes al primer trimestre, los cuales estarán terminados dentro de un par de días.

Habiendo permutado sus respectivas escuelas nuestros amigos D. Alejandro Miguel, que dirigía la de Torrijo del Campo, y D. Manuel Casas que tenía á su cargo la sección elemental de la práctica Normal de esta provincia, han tomado ya posesión el Sr. Miguel de la segunda y el Sr. Casas de la primera.

Nuestra enhorabuena.

Hace pocos días falleció en Madrid el popular y activo empresario de teatros, exdiputado por Madrid, D. Felipe Ducazcal.

Con su muerte, perdió el Magisterio todo un propagandista eterno, y un constante favorecedor de la sufrida clase de primera enseñanza, pues como nuestros lectores recordarán, diferentes veces en el Congreso se ocupó en pro de nuestra clase.

Dios acoja en su seno el alma de este bienhechor.

Los Sres. Conde, Puerto y C.ª, propietarios de los Grandes Almacenes de EL SIGLO, han publicado el Catálogo de su establecimiento correspondiente á próxima temporada de invierno.

Los figurines han sido encomendados à reputados artistas españoles, que han reproducido fielmente los últimos modelos que más aceptación tienen en los principales centros Europeos.

Los precios que figuran en todo el Catálogo son sumamente baratísimos con relación á la calidad de los artículos.

Advertimos á nuestros lectores que dicho Catálogo se remite gratis á quien lo solicite dirigiéndose á los citados Sres. Conde, Puerto y C.ª, Rambla de los Estudios, 5 y Xuclá, 8, 10 y 12.—Barcelona.

PAGOS

Ingresos hechos en la Caja de primera enseñanza desde la publicación de nuestro número anterior:

Por el año de 1890--91

PUEBLOS	*Pts. Cts*
Villalba baja.	291»72
Mezquita de Loscos,	546»24
Sarrión,	1216»25
Allueva,	271»88
Formiche alto,	434»38
Cascante,	434»38
Cuevas de Almuden,	348»44
Cañada Vellida,	465»78
Tramacastilla,	267«20
El Cuervo,	350
Alobras,	350
Villel,	605»63
Badenas,	433»13
Allepuz,	541»88
Escucha,	135»93
Gargallo,	440»63
Bronchales,	526»25
Fuenferrada,	293»43
Alcorisa,	1010«94
Anadón,	41»89
Alpeñés,	117»67
Utrillas,	310»93
Albentosa,	276»88
Campillo,	341»72
Alfambra,	593»45
Hijar,	1000
Valdealgorfa,	615»75
Camañas,	350
Estercuel,	434»38

primer trimestre de 1891-92

Cedrillas,	509»57
Bronchales,	428»12
Utrillas,	540»94
Aldehuela,	299»22

Corbalán,	291»72
Nogueruelas,	583»12
Valdelinares,	434»37
Blancas,	474»37
Aliaga,	590»62
Camarillas,	428»12
Campos,	167»69
Castel de Cabra,	438»12
Cirujeda,	291»72
Cobatillas,	94»87
Crivillen,	444»37
Jorcas,	415»62
Miravete,	425»12
Son del Puerto,	180»62
Villarluengo,	586»25
Villarroya,	574»37
La Zoma,	105»12
Torre las Arcas,	436»87
Monrroyo,	565»63

ENTREGAS Á LOS HABILITADOS

Por el año de 1890-91

Primer trimestre

Villanueva del Rebollar,	117»65

Segundo trimestre

Nogueras,	110»15
Alobras,	421»87

Tercer trimestre

Nogueras,	110»15
Alobras.	421»87
Bronchales,	115»62
Tramacastilla,	302»96
Alcorisa,	1010»94
Cubla,	355
Mezquita de Loscos,	273»13
Monforte,	224»06
Portalrrubio,	93»43
Cuevas de Almuden,	174»22

Cuarto trimestre

El Cuervo,	350
Moscardón,	431»89
Pozondón,	444»39
Singra,	315»99
Allepuz,	541»89
Gañada Vellida,	165»78
Cuevas de Almuden,	174»22
Escucha,	135»94
Gargallo,	440»62
Estercuel,	434»38
Nogueras,	110»17
Luco de Bordon,	428»12
Los Olmos,	435»62
Tronchón,	550»64
Alpeñés,	117»65
Allueva,	271»87
Anodòn,	271»87
Badenas,	433»12
Colladico,	86»70
Mezquita de Loscos,	273»12
Monforte,	224»07
Fuenferrada,	293»44
Segura,	428»12
Torre los Negros,	382»50
Cascante,	434»37
Peralejos,	259»06
Tortajada,	234»06
Villalba baja,	291»72
Villel,	605»64
Cretas,	603»14
Albentosa,	526»87
Cabra de Mora,	449»37
Castellar,	314»22
Formiche alto,	434»37
Formiche bajo,	455»62
Sarrión	1216»25
Brónchales,	428»12
Tramacastilla,	302»97
Utrillas,	310»99

Primer trimestre de 1891-92

Aliaga,	590»62
Camarillas,	428»12
Campos,	167»69
Castel de Cabra,	438»12
Cirujeda,	291»72
Cobatillas,	94»87
Crivillén,	444»37
Fuentes calientes,	201»56
Hinojosa,	203»12
Jorcas,	415»62
Miravete,	423»12
Montoro,	298»44
Pitarque,	600»62
Son del Puerto,	180»62
Villarluengo,	586»25
Villarroya de los Pinares,	574»37
La Zoma,	103»12
Cabra de Mora,	449»37
Castelvispal,	96»87
Mosqueruela,	1028»12
Nogueruelas,	583»12
Olba,	727»19
Puertomingalvo,	580»62
Rubielos de Mora,	590»62
San Agustin,	565»62
Valbona,	453»12
Valdelinares,	434»37

Imp. Zarzoso, Tozal 1.